



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional*  
*y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 27 de junio del 2018  
DM-260-18

Señora  
Yamileth Astorga Espeleta  
Presidenta Ejecutiva  
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me refiero al oficio PRE-2018-00405 del 15 de mayo del 2018, en el cual solicita una ampliación del plazo de implementación de la propuesta de reorganización administrativa parcial del AyA, correspondiente a la creación de la Unidad Técnica de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y de Saneamiento, aprobada por este Ministerio en oficio DM-811-17 del 15 de diciembre del 2017.

Respecto a la solicitud presentada, se emiten las siguientes consideraciones:

- La solicitud de ampliación se justifica en que *“...la implementación de esta área funcional y particularmente el cambio establecido por MIDEPLAN en el nivel organizacional, de asesor a operativo, es tema de valoración por la Junta Directiva de AyA, misma que se encuentra en un período de transición, a la espera de lo que disponga el nuevo Consejo de Gobierno.”*
- Los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA) establecen en el Componente de Normativa, inciso 7.b que *“Cuando se trate de una reorganización parcial, la institución dispondrá de un plazo de hasta seis meses para implementarla. Este plazo regirá a partir del día siguiente de la fecha de recibido del oficio por medio del cual MIDEPLAN comunica a la institución sobre la aprobación de las modificaciones de la estructura organizacional.”* (El subrayado no corresponde al original), por otra parte, el inciso 7.c establece que *“(...) podrá disponerse de una prórroga de hasta seis meses otorgada por MIDEPLAN. Para ello, el jerarca institucional deberá solicitarla a MIDEPLAN, previo al vencimiento del plazo, indicando las razones que la motivan.”*



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional*  
*y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-260-18

Pág. 2

- La resolución dada por este Ministerio -oficio DM-811-17- fue recibido por parte del AyA el 21 de diciembre del 2017, por lo que el plazo de implementación se vencería el 21 de junio del 2018, siendo que la solicitud presentada se encuentra en tiempo y forma.
- El dictamen C-164-2015 del 25 de junio de 2015 de la Procuraduría General de la República (PGR), estableció con carácter vinculante que:

*“d) El plazo de un año para llevar a cabo una reorganización administrativa posterior a la aprobación por parte del MIDEPLAN, estipulado en los “Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas”, es un plazo de carácter ordenatorio y no perentorio, por lo que su incumplimiento no implica, per se, la nulidad o ineficacia de los cambios implementados, ni de los actos administrativos, reglamentos, normativa interna, contrataciones administrativas, etc., emitidos en virtud de esas modificaciones. Lo anterior, siempre y cuando los cambios se implementen dentro de un plazo razonable, proporcional y en atención al fin público perseguido con la reorganización.*

*e) Aun cuando el plazo aludido sea ordenatorio y por ende, sin efecto invalidante, sí tiene la virtud de obligar a los funcionarios a cargo de la reorganización. De ahí que su incumplimiento injustificado podría acarrear responsabilidad disciplinaria, y hasta civil, conforme lo señalan los artículos 329, incisos 1) y 2), en concordancia con el artículo 225, inciso 2), de la LGAP.*

*f) En los casos en que la ejecución de los cambios se extienda por un plazo absolutamente irracional, desproporcionado e injustificado, sí podría producirse la nulidad de las modificaciones organizacionales implementadas más allá del año, pero ya no por el incumplimiento de un plazo ordenatorio, sino por ser contrarias a los principios constitucionales de eficacia y eficiencia administrativa. Esa decisión queda sujeta al análisis del MIDEPLAN, quien definirá, siempre dentro de márgenes de razonabilidad y proporcionalidad y en atención al fin público buscado, si los cambios deben ser definitivamente aprobados e implementados en la institución correspondiente, o si más bien deben ser rechazados, con las consecuencias jurídicas que se puedan generar.” (El subrayado no corresponde al original)*

- Por otra parte, en complemento a la solicitud de prórroga se recibió el oficio PRE-2018-00489 del 7 de junio del 2018, en el cual se adjunta el Acuerdo de Junta Directiva 2018-155 de la Sesión Ordinaria 2018-29 del 23 de mayo del 2018, en la cual en el artículo 1, inciso 3.1 se acuerda validar el proceso de implementación de la Unidad Técnica de los Servicios de



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional*  
*y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

DM-260-18  
Pág. 3

Abastecimiento de Agua Potable y de Saneamiento conforme a la aprobación dada por MIDEPLAN.

En virtud de lo anterior, este Ministerio procede a otorgar la prórroga de seis meses establecida en los LGRA, la cual rige a partir del **22 de junio del presente año**, con el fin de que la institución concluya con la implementación de la estructura organizacional aprobada.

Este Ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, Decreto Ejecutivo 23323-PLAN, Decreto Ejecutivo 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

- C. Sr. James Phillips Ávila, Dirección de Planificación, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados  
Sra. Zaida Ulate Gutiérrez, Unidad Técnica de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y de Saneamiento, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados  
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica  
Archivo